



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN:	Incidente de desacato
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2024-00028-00
ACCIONANTE:	Daniel Eduardo Ortega Pérez
ACCIONADO:	Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA)

1. ANTECEDENTES

1.1. Fallo de tutela.

En fallo del 4 de marzo de 2024, se ampararon al señor Carlos Augusto Paternina Ricardo sus derechos fundamentales de petición y debido proceso. En consecuencia, se ordenó al Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA):

“3.2.1. Remita la petición instaurada por el Sr. Daniel Eduardo Ortega Pérez a la entidad que considere competente para resolver el punto 2 de la petición del accionante, en lo que respecta de la solicitud de remisión del “ESTUDIO DE LAS CARACTERISTICAS DEL ESTRIADO DEL ARMA (número de estrías y macizos, ancho de los mismos y sentido de rotación) y de las SEÑALES DE PERCUSIÓN EN LA VAINILLA (forma de aguja percutora, huella de contrarecamara, posición relativa del eyector y el extractor) del arma de fuego perteneciente y autorizada al señor ALFREDO JOSÉ GÓMEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.518.103 de Sincelejo.

De la remisión, infórmese al peticionario enviándole los soportes.

3.2.1. Dar cumplimiento al trámite establecido en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015 para el recurso de insistencia, remitiendo la documentación para que se surta el reparto correspondiente ante la autoridad judicial”

1.2. Incidente de desacato.

En memorial de 15 de marzo de 2024, el Sr. Daniel Eduardo Ortega Pérez actuando en nombre propio, manifestó el incumplimiento al fallo de tutela, en atención a que la accionada i) no ha remitido la petición de 4 de agosto

de 2023 para resolver el punto 2 y ii) no ha remitido el recurso de insistencia para el reparto ante Tribunal o Juez Administrativo según el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015.

Por auto del 2 de abril de 2024, el Juzgado requirió al Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA), para que dé cumplimiento a la sentencia del 4 de marzo de 2024 proferida por este Juzgado.

En respuesta al requerimiento, el Director de Sanidad Naval Sr. John Oswaldo Sánchez Anzola, en memorial del 8 de abril de 2024, informó:

Planteamiento del incidentalista	Informe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA)
I. No remisión de la petición de 4 de agosto de 2023 para resolver el punto 2.	Mediante oficio No. 0124001827045, de 7 de marzo de 2024, se dio traslado de la petición de 4 de agosto de 2023 al Coronel (R) Juan Carlos Giraldo Mazo, Presidente de la entidad Industria Militar, para resolver el punto 2 de la petición. La remisión fue comunicada al señor Daniel Ortega, en oficio No. 0124006793160 de 7 de marzo de 2024, enviado al correo electrónico danielortega1096@gmail.com .
II. No remisión del recurso de insistencia.	Reiteró la solicitud de que sea este el juzgado quien defina la pertinencia de la entrega de la información solicitada según el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problemas jurídicos.

¿El Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA) cumplió la sentencia de tutela proferida por este juzgado el 4 de marzo de 2024?

En caso negativo,

¿Cuáles son las órdenes desacatadas?

¿Debe abrirse incidente de desacato en contra del empleado responsable del cumplimiento de fallo?

2.2. Análisis del caso concreto – respuesta al problema jurídico.

La entidad accionada Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA) demostró que, remitió la petición de 4 de agosto de 2023 al Presidente de la Industria Militar, mediante oficio No. 0124001827045 de 7 de marzo de 2024, para resolver el punto 2 de la petición y que comunicó la remisión al señor Daniel Ortega, en oficio No. 0124006793160 de 7 de marzo de 2024, enviado al correo electrónico danielortega1096@gmail.com. Así las cosas, se afirma que, el Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA) cumplió el numeral 3.2.1 de la sentencia de tutela emitida el 4 de marzo de 2024.

Ahora bien, el Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA) no ha procedido a dar trámite al recurso de insistencia presentado por el accionante conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, comoquiera que, hasta la fecha no acreditó el envío de la actuación administrativa al Tribunal o al Juez Administrativo para su reparto.

Insiste de manera obstinada que es este juzgado el que debe decidir el recurso de insistencia, pasando por alto que en auto proferido el 8 de marzo de 2024 se le explicó de manera clara la imposibilidad de decidirlo, así:

“La accionada, erradamente remitió de manera directa el recurso de insistencia a este juzgado para “definir la pertinencia en relación a la entrega de la información solicitada”, pasando por alto, que la documentación correspondiente al recurso de insistencia debe someterse al sistema de reparto ante el Tribunal Administrativo, dado que es la entidad que tiene competencia de acuerdo con el art. 151 de la ley 1437 de 2011.

En este sentido, se abstiene este Despacho de dar trámite al recurso de inasistencia, porque esa es una carga que debe asumir el funcionario de la entidad accionada, enviando la documentación que repose en su haber a la oficina judicial para su reparto. En consecuencia, SE DECIDE:

1. NO TRAMITAR El recurso de insistencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

En consecuencia, se abrirá incidente de desacato por el incumplimiento de la sentencia del 4 de marzo de 2024 al no impartir el trámite del recurso de insistencia del accionante. En consecuencia, SE DECIDE:

3.1. ABRIR incidente de desacato en contra del Coronel Miguel Ángel Gracia Uribe en calidad de Jefe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA).

3.2. NOTIFICAR personalmente el presente proveído al Coronel Miguel Ángel Gracia Uribe - Jefe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA) haciéndole saber que dispone del término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a los siguientes correos electrónicos: notificacionesjuddcca@cgfm.mil.co, serviciociudadanodcca@cgfm.mil.co, y respuestapqrsdcca@cgfm.mil.co

3.3. ORDENAR al Coronel Miguel Ángel Gracia Uribe - Jefe del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (CDCCA) que dé cumplimiento a la sentencia del 4 de marzo de 2024 proferida por este Juzgado, esto es, que realice el trámite establecido en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015 para el recurso de insistencia,

remitiendo la documentación para que se surta el reparto correspondiente ante la autoridad judicial.

3.4. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS

Jueza

Firmado Por:

Johanna Paola Gallo Vargas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4aef52a06c930fe119faf5aeb8364b5bc87230937f713e58e8a923dd74d3b0**

Documento generado en 09/04/2024 09:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>